

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.12. 0004995

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.SC.IJ.DJDL.G.09.0006090 de 2 de octubre de 2009, se ordenó la disolución de la Compañía **DAMCA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 361 numeral 12 de la Ley de Compañías. Dicha Resolución ha sido inscrita el 27 de febrero de 2012;

QUE mediante informe de inspección No. SC.ICI.DDI.G.12.0625 de 2012-07-31 se recomienda que el trámite puede seguir su curso normal.

QUE se han presentado a este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de reactivación, de la Compañía **DAMCA S.A.** "en liquidación", otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 10 de mayo de 2012, con la solicitud de su aprobación;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011; y, ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, de la Compañía **DAMCA S.A.** "en liquidación", por ser procedente de acuerdo a Memorando No. SC.IJ.DJDL.G.12.2458 de 27 de agosto de 2012, suscrito por el Ab. Nelson Morán Benavides y en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la Compañía **DAMCA S.A.** "en liquidación": a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

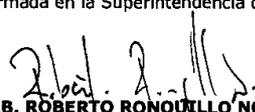
ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

29 AGO 2012


AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL



Exp. 106714
Trámite.-29131 (2012)

RRN/NMB/